

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 06 de noviembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angélica B. P.' with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria

**CONSTANCA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra por cancelar las costas del proceso ejecutivo, así mismo informo que revisado el portal del Banco Agrario se evidencia depósitos judiciales No. 864654 y 864955, de igual forma obra dentro del proceso, resoluciones de inclusión en nómina de los demandantes y memorial allegado por COLPENSIONES mediante vía electrónica. PROVEA.

San José de Cúcuta, 06 de noviembre de 2020.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese a las presentes diligencias la certificación de pago de costas allegada por la entidad demandada COLPENSIONES<sup>1</sup> y póngase en conocimiento de las partes.

RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderado sustituta, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES

Revisado cuidadosamente el expediente, se evidenció que obran las resoluciones SUB 824118 del 4 de abril de 2019<sup>2</sup> y SUB 323784 del 14 de diciembre de 2018<sup>3</sup>, así mismo obra memorial allegado el día 2 de mayo de 2019<sup>4</sup>, por la apoderada de los demandantes, donde informa que solo queda por cancelar las costas del proceso ejecutivo que se encuentran debidamente aprobadas<sup>5</sup>.

Siendo así se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas, HACER ENTREGA de los depósitos judiciales No 864654 y 864955 por un valor de \$249.978 cada uno, a los demandantes a través de su apoderada, la doctora Luz Marina Bustos, identificada con cédula de ciudadanía No 60.362.869 y T.P No 196.541 del C.S de la J. debidamente autorizada para el efecto.

<sup>1</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eb\\_-Ay2s0K5Kg3xVX3T6DrkBylvYBPv7jUJ7tznGgGJuYA?e=e6LMn1](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb_-Ay2s0K5Kg3xVX3T6DrkBylvYBPv7jUJ7tznGgGJuYA?e=e6LMn1)

<sup>2</sup> Folio 154 y 155 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 132 y 135 del expediente digitalizado.

<sup>4</sup> Folio 153

<sup>5</sup> Folio 182

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1°. **AGREGAR** a las presentes diligencias la certificación de pago de costas allegada por la entidad demandada COLPENSIONES y poner en conocimiento a las partes

2°. **RECONOCER** personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderado sustituta, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES

3° **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

4° **HACER ENTREGA** de los depósitos judiciales No 451010000864654 y 451010000864955 por un valor de \$ 249.978 cada uno, a los demandantes através de su apoderada, la doctora Luz Marina Bustos, identificada con cedula de ciudadanía No 60.362.869 y T.P No 196.541 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto

5°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

6° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

  
**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 09 de noviembre de 2020,  
se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en  
estado, siendo las SIETE de la mañana



**ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA**  
Secretaria

**CONSTANCA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso fue allegado vía correo electrónico por la apoderada de la demandante el día 05 de septiembre de 2020, dando contestación al requerimiento, así mismo informó que se evidencia depósito judicial No. 867632 por la suma de \$2.250.000, lo correspondiente a costas del proceso ordinario y ejecutivo. PROVEA.

San José de Cúcuta, 06 de noviembre de 2020.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial donde se informa que vía electrónica, la apoderada de la demandante informó que la entidad demandada cumplió con la sentencia del 25 de septiembre de 2019 y que a la fecha queda pendiente las costas de los procesos ordinario y ejecutivo, así mismo se evidenció en el Banco Agrario, depósito judicial No. 867632 por la suma de \$2.250.000.

Siendo así, se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas, HACER ENTREGA de los depósito judicial No 867632 por la suma de \$2.250.000, a la demandante a través de su apoderada, la doctora Ana Karina Carrillo Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.373.236 y T.P No 190.376 del C.S de la J. debidamente autorizada para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

**R E S U E L V E:**

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

2º **HACER ENTREGA** del depósito judicial No 867632 por la suma de \$2.250.000, al demandante a través de su apoderada, la doctora Ana Karina Carrillo Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.373.236 y T.P No 190.376 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

3º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

4°En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

  
**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 09 de noviembre de 2020,  
se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en  
estado, siendo las SIETE de la mañana



**ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Angélica B. P." with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso no está debidamente notificado y así mismo informar que mediante vía electrónica del (22-07-2020 y 04-11-2020) se allegó oficio de envío de notificación por aviso. PROVEA

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de 2020.

*Angélica B. P.*

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial el despacho REQUIERE al ejecutante, para que envíe a la parte ejecutada nuevamente la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo art 292 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo tercero del artículo 29 del CPTSS el cual dispone que *“En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis.* y una vez enviado allegar la constancia de envío debidamente cotejada y sellada.

Notifíquese,

*Angelique Paola Pernet Amador*

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 05 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

*Angélica B. P.*

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 06 de noviembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angélica B. P.' with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria

**CONSTANCA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra con liquidación de crédito debidamente aprobada<sup>1</sup>, así mismo que obra correo electrónico por parte de COLPENSIONES<sup>2</sup> allegando resolución y solicitando la terminación por pago total de la obligación, revisado el Portal del Banco Agrario, se evidenció depósito judicial No. 794994 correspondiente a costas del proceso ordinario y que a la fecha se encuentra con orden de pago<sup>3</sup>, quedando pendiente entonces por cancelar las costas del proceso ejecutivo<sup>4</sup> PROVEA.

San José de Cúcuta, 06 de noviembre de 2020.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese a las presentes diligencias la Resolución SUB 156257 del 22 de julio de 2020, allegada por la entidad COLPENSIONES mediante vía electrónica el día 08-09-2020 y póngase en conocimiento del demandante el señor LUIS IGNACIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

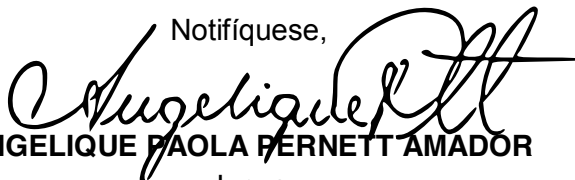
Del memorial allegado por COLPENSIONES, donde solicita:

*“Se tenga en cuenta los valores cancelados mediante el acto administrativo proferido para que sea deducido al momento de la liquidación del crédito. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Se decrete el levantamiento de medidas cautelares por cumplimiento y pago total de la obligación y se libren los correspondientes oficios de desembargo...”*

Revisado cuidadosamente el expediente y atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se evidenció que no obra certificación del pago de las costas del proceso ejecutivo debidamente aprobadas, mediante auto de fecha 22 de octubre de 2019, por la suma de \$480.438 a favor del demandante, siendo así el despacho NIEGA la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderado sustituta, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES.

Notifíquese,



**ANGELIQUE PAOLA FERNET AMADOR**  
Jueza

<sup>1</sup> Folio 150 y 151 del expediente.

<sup>2</sup> <https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ETyqosf7cShlpa4bJA2NHpYBRwY8vgjPHJ8swGCBcq8A?e=1PB0N8](https://my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETyqosf7cShlpa4bJA2NHpYBRwY8vgjPHJ8swGCBcq8A?e=1PB0N8)

<sup>3</sup> Folio 150 y 151 del expediente.

<sup>4</sup> Folio 135 del expediente



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE  
SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 09 de noviembre  
de 2020, se notificó hoy el auto anterior.  
Por anotación en estado, siendo las  
SIETE de la mañana

*Angélica B. P.*

**ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ  
PORTILA  
Secretaria**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 06 de noviembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Angélica B. P." with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso se dictó sentencia, y revisado cuidadosamente el mismo se evidenció que ya fue incluido en nómina el demandante y a la fecha no ha sido cancelado el valor de las costas del proceso ejecutivo, así mismo informando que revisado el portal del Banco Agrario no se encontraron depósitos judiciales a favor del demandante. PROVEA

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de 2020

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial el despacho REQUIERE al Banco Occidente, para que dé cumplimiento al auto de fecha de 17 de julio de 2018<sup>1</sup>, que ORDENÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, en cuentas corrientes y de ahorros, CDTs, ha de limitar el embargo a la suma de \$6.400.000.

Adviértase a la entidad bancaria, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Notifíquese,

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza

---

<sup>1</sup> Folio 101 del expediente



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 05 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

*Angélica B. P.*

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante no subsanó la demanda, Provea.

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de 2020.

*Angélica B. P.*

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

No habiendo sido subsanado, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho RECHAZA la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no se cumplió con lo ordenado en auto de fecha 21 de octubre de 2020, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

*Angelique P. A.*  
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 09 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

*Angélica B. P.*

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica la demanda el día 30 de octubre de 2020, Provea.

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de 2020.

*Angélica B. P.*

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La señora KAREN DANIELA ACONDE SERRANO, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de GENERAL MEDICAL SERVICES COLOMBIA, a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

**SEGUNDO:** La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

**TERCERO:** Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, David Jiménez Zambrano, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

  
**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 09 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



**ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica la demanda el día 27 de octubre de 2020, Provea.

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de 2020

*Angélica B. P.*

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La señora CLAUDIA FERNANDA AREVALO ORTEGA, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la CLINICA MEDICO QUIRURGICA, a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

**SEGUNDO:** La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

**TERCERO:** Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, Carlos Fernando Garnica Carvajalino, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

*Angelique P. A.*  
**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 09 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

*Angélica B. P.*

**ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angélica B. P.' with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso no se realizó la audiencia programada para el día 19 de marzo de 2020 y así mismo no se encuentra notificada la entidad CORPORACIÓN IPS NORTE DE SANTANDER. PROVEA

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de 2020.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial y por ser PROCEDENTE, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día DIECIOCHO (18) de ENERO del año dos mil veintiuno (2021) a las TRES de la TARDE (03:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se pondrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notificar a la entidad CORPORACIÓN IPS NORTE DE SANTANDER de la presente demanda, en la forma establecida en el art. 8° del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Labores de Cúcuta

**RESUELVE**

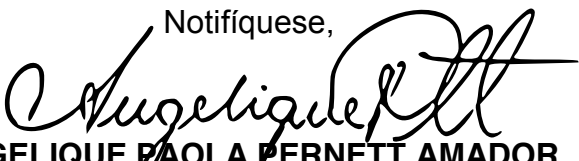
**PRIMERO:** Fijar fecha para Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día DIECIOCHO (18) de ENERO del año dos mil veintiuno (2021) a las TRES de la TARDE (03:00 P.M.) en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar a CORPORACIÓN IPS NORTE DE SANTANDER de la presente demanda, en la forma establecida en el art. 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

**TERCERO:** Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S

**CUARTO:** EXHORTAR a la demandada, para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (Arts. 70 CPTSS, 228 CP, Ppio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

Notifíquese,



**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 05 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



**ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso obra solicitud de aplazamiento allegada mediante vía eléctrica el día 5 de noviembre de 2020, por parte de la apoderada del demandante. PROVEA.

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de 2020.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial y por ser PROCEDENTE, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020) a las TRES de la TARDE (3:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de Abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se pondrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifíquese,

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 06 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso tiene programada realización de la audiencia única de trámite y juzgamiento el día 09 de noviembre de 2020 y así mismo que se recibió mediante vía electrónica el día 5 de noviembre de 2020, solicitud de Aplazamiento de la misma por parte de COLPENSIONES. PROVEA

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de 2020.

*Angélica B. P.*

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Del correo allegado donde solicita:

*“...la remisión del auto admisorio de la demanda y del traslado a fin de adelantar todas las gestiones necesarias para hacernos parte en el proceso; contestación de la demanda y poder allegar en audiencia el acta de comité de conciliación de la entidad.*

*En virtud de que nos encontramos a dos días hábiles de la fecha fijada para la audiencia, la misma sea reprogramada. Es decir, se fija una nueva fecha para su realización...”*

Vuelto los ojos sobre el expediente digitalizado<sup>1</sup>, se evidenció que el día 28 de agosto de la anualidad, se remitió al correo [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), notificación del auto admisorio de la demanda<sup>2</sup> de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020, así mismo se adjuntó el enlace del proceso debidamente digitalizado que contiene la demanda y sus anexos<sup>3</sup> junto con la invitación a la Audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho NIEGA la anterior solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 09 de noviembre de 2020, como quiera que esa entidad se encuentra debidamente notificada desde el día 28 de agosto de 2020.

Notifíquese,

*Angelique P. A.*  
**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza

<sup>1</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02mpclcuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EtG\\_8p8j2P1NuhaPYFewgD4ByyC-DXYrm\\_eUQURldXsdew?e=dDjgcN](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtG_8p8j2P1NuhaPYFewgD4ByyC-DXYrm_eUQURldXsdew?e=dDjgcN)

<sup>2</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ec7ke4vQCeFKpaJEp6Vzm9UBkk5seT6WYgPeyvPZvk8ZEw?e=6zlAlp](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec7ke4vQCeFKpaJEp6Vzm9UBkk5seT6WYgPeyvPZvk8ZEw?e=6zlAlp)

<sup>3</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EV\\_ou3KjJ4JOHS-PZ-GmGAYB404U9txHm6t4Ow0pD1948w?e=2edbWO](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EV_ou3KjJ4JOHS-PZ-GmGAYB404U9txHm6t4Ow0pD1948w?e=2edbWO)



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE  
SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 06 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

*Angélica B.P.*

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico el día 29 de octubre de 2020, del defecto anotado en providencia de fecha 21 de octubre de 2020. PROVEA

San José de Cúcuta, 06 de noviembre de 2020.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, interpuesta por el señor JORGE ELIECER GUZMAN NIETO, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CUCUTA S.A Y ADMINISTRADORA DE COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES.

EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por el señor JORGE ELIECER GUZMAN NIETO en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CUCUTA S.A Y ADMINISTRADORA DE COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

**TERCERO:** Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

**CUARTO:** Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

**QUINTO:** Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

**SEXTO:** COMUNICAR a la PROCURADURÍA JUDICIAL, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (arts. 16 CPTSS y 612 CGP).

**SEPTIMO:** Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día VEINTISÉIS (26) de ENERO de 2021, a las TRES de la TARDE (3:00p.m), en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

**OCTAVO:** Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

Notifíquese

  
**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza

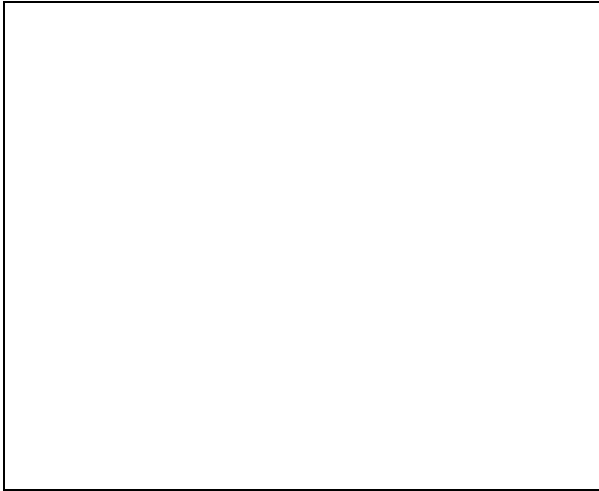


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 09 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



**ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA**  
Secretaria



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 22 de octubre de 2020. Provea

San José de Cúcuta, 06 de noviembre de 2020.

*Angélica B. P.*

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La señora LEONCIA CARREÑO, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de la empresa promotora de salud NUEVA E.P.S,

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por LEONCIA CARREÑO en contra de la empresa promotora de salud NUEVA E.P.S.

**SEGUNDO:** Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

**TERCERO:** Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

**CUARTO:** Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

**QUINTO:** Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2021 a las TRES de la TARDE (3:00p.m.) en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

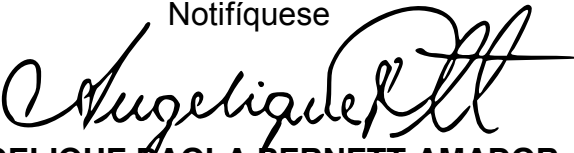
**SEXTO:** Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

**SÉPTIMO:** Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

**OCTAVO:** Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora, Patricia Ríos Cuellar, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOVENO:** Conceder el Amparo de Pobreza a la demandante LEONCIA CARREÑO, de conformidad con el artículo 153 del C.G.P.

Notifíquese



**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 09 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



**ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que revisado los anexos del la presente demanda, se observó que no se adjuntaron los anexos que se relacionan en la misma, lo que impide su revisión por parte de esta entidad judicial. Provea.

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de 2020.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia interpuesta por el señor CESAR YESID TIBAQUIRÁ GARCÍA, por intermedio de apoderado judicial en contra de COMERCIALIZADORA TRENTON S.A.S, a efectos de decidir sobre la admisión, a lo cual se procedería de no advertir que no se adjuntaron los anexos a los que se hace referencia en la demanda, lo que imposibilita el estudio de la misma.

Dado a lo anterior, y del deber de dirección del proceso de conformidad con el artículo 26 del CPTSS, lo procedente es requerir a la parte actora para que, allegue los documentos relacionados en el escrito de la demanda de manera legible.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante, para que aporte los documentos relacionados en el escrito de la demanda en el acápite de anexos, a efectos de resolver sobre su admisibilidad, conforme a las consideraciones expuestas.

Notifíquese



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 09 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

*Angélica B. P.*

**ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA**  
Secretaria

**CONSTANCA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra archivado por agotamiento procesal y así mismo obra solicitud de impulso del proceso. COLPENSIONES. PROVEA.

San José de Cúcuta, seis (06) de Noviembre de 2020.

*Angélica B. P.*

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Del memorial allegado mediante vía electrónica, por parte de la entidad demanda, el despacho ordena estarse a lo dispuesto del auto de fecha 22 de octubre de 2020 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y se ordenó el archivo del proceso.<sup>1</sup>

Notifíquese,

*Angelique P. A.*  
**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO**  
**JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 05 de noviembre de 2020,  
se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en  
estado, siendo las OCHO de la mañana

*Angélica B. P.*

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria

<sup>1</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EUUW\\_hfQdY9IjclgRQt5SucBDP\\_I8IVgfltJGXO5sqRJtw?e=rXR8l4](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUUW_hfQdY9IjclgRQt5SucBDP_I8IVgfltJGXO5sqRJtw?e=rXR8l4)

**CONSTANCA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso se allegó la prueba solicitada y así mismo obra poder allegado por la entidad COLPENSIONES. PROVEA.

San José de Cúcuta, seis (06) de Noviembre de 2020.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese a las presentes diligencias el escrito allegado por parte de ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL<sup>1</sup>, obrante en el consecutivo 8 del expediente digital.

RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderado sustituta de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Notifíquese,

**ANGELIQUE PAOLA FERNETT AMADOR**  
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 05 de noviembre de 2020,  
se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en  
estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria

<sup>1</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EVYQKij7ECtKqHEL7TuBYo0BH\\_uCCN7qPAo2\\_y6Q-CwTLTw?e=fgh8wT](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVYQKij7ECtKqHEL7TuBYo0BH_uCCN7qPAo2_y6Q-CwTLTw?e=fgh8wT)

**CONSTANCA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo informar que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado archivado por agotamiento procesal y así mismo que obra memorial de solicitud de costas junto con poder allegado mediante vía electrónica. PROVEA.

San José de Cúcuta, seis (06) de Noviembre de 2020.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito allegado a las presentes diligencias, por secretaría remítase el enlace del proceso digitalizado a la entidad demandada.

RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderado sustituta, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Notifíquese,

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 05 de noviembre de 2020,  
se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en  
estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 06 de noviembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Angélica B. P." with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria

**CONSTANCIA:** Al despacho informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo informar que se recibió de archivo el día 03 de agosto de 2020 en razón a la solicitud de COLPENSIONES de terminación por pago total de la obligación y revisado el portal del Banco Agrario se evidenció depósito judicial No. 775492 por la suma de \$ 60.000. **PROVEA.**

San José de Cúcuta, 06 de noviembre de 2020.

*Angélica B. P.*

ANGÉLICA BERMÚDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese a las presentes diligencias la Resolución GNR 449710 del 30 de diciembre de 2014 allegada por COLPENSIONES y póngase en conocimiento a las partes<sup>1</sup>.

Del memorial allegado vía electrónica por parte de la entidad demandada donde solicita<sup>2</sup>:

*“..Solicitar el impulso del proceso con el fin que se pueda dar por terminado por pago total, para lo cual adjunto la siguiente resolución...”*

Vueltos lo ojos sobre el expediente se evidenció que el mismo se encuentra archivado por agotamiento procesal como quiera que, este es un proceso ordinario Laboral con sentencia, siendo así el Despacho NIEGA la anterior solicitud.

De la certificación del pago de costas allegado<sup>3</sup> y por tratarse de dineros consignados voluntariamente por parte de la entidad demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia del 05 de julio de 2017, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente del título judicial 775492 por la suma de \$ 60.000, a través de su apoderado, el doctor Wolfgang Augusto Paez Suz, identificado con cedula de ciudadanía No 13.455.218 y T.P No 105.182 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

Notifíquese,

*Angelique Paola Pernet Amador*  
**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza

<sup>1</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ERQs9wR5fm9CiHOBfvs\\_RqEBPBziglJBLCpAg-11xWLjQ?e=jph2X7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERQs9wR5fm9CiHOBfvs_RqEBPBziglJBLCpAg-11xWLjQ?e=jph2X7)

<sup>2</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Est0h1R\\_PhNEhoGSM9B2Nm8BpNq7-d\\_9SFG2nja4U0ubyg?e=dhwaG7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Est0h1R_PhNEhoGSM9B2Nm8BpNq7-d_9SFG2nja4U0ubyg?e=dhwaG7)

<sup>3</sup> Folio 92 del expediente digitalizado



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 09 de noviembre de 2020,  
se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en  
estado, siendo las OCHO de la mañana

*Angélica B. P.*

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria